



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 404

Bogotá, D.C.,

24 ABR. 2018

**Expediente:** 110013335017-2013-00650  
**Accionante:** MELANIA CARREÑO HURTADO  
**Accionado:** UGPP  
**Asunto:** FIJA FECHA

A folio 476, se aporta sustitución de poder, sobre la cual no habrá pronunciamiento alguno, teniendo en cuenta que el abogado ya está reconocido en las presentes diligencias como apoderado de la entidad demandada (folio 371).

Por otra parte, el 7 de febrero de 2018 fue proferida y notificada, a los sujetos procesales, la sentencia de primera instancia contra la cual la entidad demandada y la apoderada de la señora Mariela Lozano Paredes por medio de sus apoderados presentaron recurso de apelación el 12 y el 21 de febrero, respectivamente, encontrándose dentro del término legal, conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el artículo 192 del CPACA se deberá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación.

En tal virtud, se **DISPONE**:

1. **CITAR** a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 2 de mayo **DE 2018** a las 9:30 am.

**Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones a los apelantes:**

- La asistencia a la audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de declararse desierto el recurso. (art. 70 Ley 1395 de 2010, artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, **el apoderado apelante de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

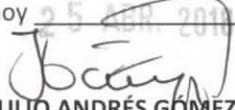
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

Ejg.

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN  
SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior  
hoy 25 ABR. 2010 a las 8:00am.

  
JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 24 ABR. 2018

Auto interlocutorio: 723

**Expediente:** 110013335017-2017-00447  
**Accionante:** GUSTAVO IDELFONSO JIMÉNEZ  
**Accionado:** UGPP  
**Asunto:** NIEGA INCIDENTE DE NULIDAD

Procede el Despacho a estudiar el memorial presentado por la UGPP, para efectos de que se declare la nulidad de lo actuado por indebida notificación conforme el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

El Despacho negará la anterior solicitud de nulidad, dado que al momento de presentar el escrito de nulidad, no se había notificado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y a la UGPP en los términos el art 199 del C.P.A.C.A.

ANTECEDENTES

- 1.- EL 13 de febrero de 2018, el Despacho admitió la demanda, ordenando a la parte actora remitir por servicio postal autorizado copia de la demanda y anexos a la accionada, Ministerio público y la Agencia Nacional de defensa jurídica, previos los oficios realizados por la Secretaria del Despacho, una vez allegada la constancia de envío, ordenó que por Secretaria se notifique a la entidad en los términos del artículo 199 del CPACA. (Fl. 25)
- 2.- El 20 de febrero de 2018, la parte actora retiró los oficios realizados por el Despacho para el traslado de la demanda en físico (FL. 26)
- 3.- Mediante memoriales de fecha 22 de febrero de 2018, la parte actora allegó constancia de envío del traslado de la demanda radicado ante la UGPP y Ministerio Público. (Fl.28 y 29)
- 4.- La entidad accionada el 02 de abril de 2018, promovió incidente de nulidad por indebida notificación conforme a lo preceptuado en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso. (C2. Fol. 1-2)
- 5.- Vencido el término de fijación en lista, la parte actora guardó silencio.

Teniendo en cuenta que el envío de la demanda y sus anexos por parte del demandante a la UGPP, no constituye notificación personal a que se refiere en los términos del artículo 199 del CPACA., toda vez que se encontraba pendiente el mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales al Ministerio Público, Agencia Nacional y a la UGPP, al que hace referencia el artículo 197 del CPACA es improcedente la nulidad alegada.

Observado que a folio 28 y 29, el demandante envió las copias de la demanda y sus anexos al Ministerio Público y a la UGPP, el pasado 11 de abril, la Secretaría procedió a realizar la notificación de la demandada mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a la UGPP, Ministerio Público y Agencia Nacional de conformidad con el artículo 197 del CPACA. (Fol.54 a 58)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral de Bogotá, **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería Jurídica a la **Dra. Karina Vence Peláez** con C.C. 42.403.532 de San Diego- Cesar y T.P. 81.621 del C.S.J, de conformidad con el poder otorgado por el Dr. Salvador Ramírez López Subdirector Jurídico de la UGPP, visible a folio 32 del cuaderno principal.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de incidente de nulidad por indebida notificación de conformidad con la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
JUEZ

*Ad*

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 25 ABR 2018 a las 8:00am.

*J. Gómez Durán*  


**JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 24 ABR. 2018

Auto interlocutorio: 222

**Expediente:** 110013335017-2018-00001  
**Accionante:** ÁLVARO NELSON DAZA ÁLVAREZ  
**Accionado:** UGPP  
**Asunto:** NIEGA INCIDENTE DE NULIDAD

Procede el Despacho a estudiar el memorial presentado por la UGPP, para efectos de que se declare la nulidad de lo actuado por indebida notificación conforme el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

El Despacho negará la anterior solicitud de nulidad, dado que al momento de presentar el escrito de nulidad, no se había notificado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y a la UGPP en los términos el art 199 del C.P.A.C.A.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto de fecha 02 de febrero de 2018 (f. 49), el Despacho dispuso inadmitir la demanda, requiriendo a la parte actora para que subsanara los defectos de la demanda de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

2.-La parte actora subsanó la demanda dentro del término establecido, mediante memoriales de 13 de febrero de 2018, visible a folio 43.

3.- EL 20 de febrero de 2018, el Despacho admitió la demanda, ordenando a la parte actora remitir por servicio postal autorizado copia de la demanda y anexos a la accionada, Ministerio público y la Agencia Nacional de defensa jurídica, previos los oficios realizados por la Secretaria del Despacho, una vez allegada la constancia de envío, ordenó el que por Secretaria se notifique a la entidad en los términos del artículo 199 del CPACA. (Fl. 57)

4.- El 21 de febrero de 2018, la parte actora retiró los oficios realizados por el Despacho para el traslado de la demanda en físico (FL. 58)

5.- Mediante memoriales de fecha 28 de febrero de 2018, la parte actora allegó constancia de envío del traslado de la demanda por medio de la empresa de mensajería Tempo Express S.A., con constancia de recibido el 27 de febrero del año en curso. (Fl.60-61)

6.- La entidad accionada el 02 de abril de 2018, promovió incidente de nulidad por indebida notificación conforme a lo preceptuado en el artículo 133 del Código General del Proceso. (C2. Fol. 1-2)

7.-Dentro del término de fijación en lista, la parte actora solicitó rechazar de plano el incidente de nulidad impetrado por la accionada, por no evidenciar una indebida notificación a la entidad demandada. (C2. Fol 4-6)

Teniendo en cuenta que el envío de la demanda y sus anexos por parte del demandante a la UGPP, no constituye notificación personal a que se refiere en los términos del artículo 199 del CPACA., toda vez que se encontraba pendiente el mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales al Ministerio Público, Agencia Nacional y a la UGPP, al que hace referencia el artículo 197 del CPACA. Siendo improcedente la nulidad alegada.

Observado que a folio 61, el demandante envió las copias de la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado (TEMPO EXPRESS), al Ministerio Público y a la UGPP, el pasado 11 de abril, la Secretaría procedió a realizar la notificación de la demandada mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a la UGPP, Ministerio Público y Agencia Nacional de conformidad con el artículo 197 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral de Bogotá, **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería Jurídica a la **Dra. Karina Vence Peláez** con TP. 81.621 del C.S.J de conformidad con el poder otorgado por el Dr. Salvador Ramírez López Subdirector Jurídico de la UGPP, visible a folio 62 del cuaderno principal.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de incidente de nulidad por indebida notificación de conformidad con la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
JUEZ

*Ad*

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy **25 ABR. 2018** a las 8:00am.


**JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 24 ABR. 2018

Auto interlocutorio: 221

**Expediente:** 110013335017-2017-00441  
**Accionante:** GERMÁN CABALLERO BONILLA  
**Accionado:** UGPP  
**Asunto:** NIEGA INCIDENTE DE NULIDAD

Procede el Despacho a estudiar el memorial presentado por la UGPP, para efectos de que se declare la nulidad de lo actuado por indebida notificación conforme el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

El Despacho negará la anterior solicitud de nulidad, dado que al momento de presentar el escrito de nulidad, no se había notificado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y a la UGPP en los términos el art 199 del C.P.A.C.A.

ANTECEDENTES

1.- EL 13 de febrero de 2018, el Despacho admitió la demanda, ordenando a la parte actora remitir por servicio postal autorizado copia de la demanda y anexos a la accionada, Ministerio público y la Agencia Nacional de defensa jurídica, previos los oficios realizados por la Secretaria del Despacho, una vez allegada la constancia de envío, ordenó que por Secretaria se notifique a la entidad en los términos del artículo 199 del CPACA. (Fl. 47)

2.- El 22 de febrero de 2018, la parte actora retiró los oficios realizados por el Despacho para el traslado de la demanda en físico (FL. 48 y 49)

3.- Mediante memoriales de fecha 2 de marzo de 2018, la parte actora allegó constancia de radicación de la demanda a la UGPP y Ministerio Público, con constancia de recibido el 23 y 26 de febrero del año en curso, respectivamente. (Fl.51-52)

4.- La entidad accionada el 02 de abril de 2018, promovió incidente de nulidad por indebida notificación conforme a lo preceptuado en el artículo 133 del Código General del Proceso. (C2. Fol. 1-2)

5.-Vencido el término de fijación en lista, la parte actora solicitó rechazar negar por improcedente el incidente de nulidad. (C2. Fol 1-7)

Teniendo en cuenta que el envío de la demanda y sus anexos por parte del demandante a la UGPP, no constituye notificación personal a que se refiere en los términos del artículo 199 del CPACA., toda vez que se encontraba pendiente el mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales al Ministerio Público, Agencia Nacional y a la UGPP, al que hace referencia el artículo 197 del CPACA es improcedente la nulidad alegada.

Observado que a folio 4 y 7, el demandante envió las copias de la demanda y sus anexos al Ministerio Público y a la UGPP, el pasado 11 de abril la Secretaría procedió a realizar la notificación de la demandada mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a la UGPP, Ministerio Público y Agencia Nacional de conformidad con el artículo 197 del CPACA. (Fol.78 a 81)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral de Bogotá, **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería Jurídica a la **Dra. Karina Vence Peláez** con TP. 81.621 del C.S.J de conformidad con el poder otorgado por el Dr. Salvador Ramírez López Subdirector Jurídico de la UGPP, visible a folio 62 del cuaderno principal.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de incidente de nulidad por indebida notificación de conformidad con la parte motiva.

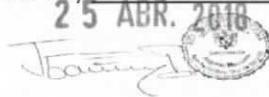
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
**JUEZ**

*Ad*

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ**  
**- SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 25 ABR. 2018 a las 8:00am.


**JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN**  
**SECRETARIO**



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -  
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C. 24 ABR. 2018

Auto de sustanciación No. 48

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 110013335-017-2016-00252-00

Demandante: JUAN EFREN MESA RODRIGUEZ

Demandado: UGPP

Tema: Fija fecha para audiencia de conciliación

El 06 de febrero de 2018, fue proferida sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda. Contra la sentencia **la entidad demandada y el accionante interpusieron recurso de apelación** mediante escritos radicados el 12 y 14 de febrero (ff. 91-99) de la presente anualidad, respectivamente, encontrándose dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

En consecuencia, **SE DISPONE**

**PRIMERO:** Cítense a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 2 de Mayo a las 10:00 a.m. por secretaría librense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones a los apelantes:

- La asistencia a la audiencia es OBLIGATORIA, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, **el apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 25 ABR 2018 a las 8:00am.

Juan  
JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Auto de sustanciación: 403

Bogotá, D.C., 24 ABR. 2018

**Expediente:** 11003335017-2015-00725  
**Accionante:** LUZ DARY BEATRIZ BUSTOS  
**Accionado:** FONCEP  
**Asunto:** FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la entidad demandada allegó dentro del término legal excusa por la inasistencia a la audiencia de conciliación llevada a cabo el 15 de febrero de 2017.

En consecuencia, **SE DISPONE**

1. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 2 de mayo de 2018 a las 10:15 a.m., por secretaría librense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

- La asistencia a la audiencia es OBLIGATORIA, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

gag

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 25 ABR. 2018 a las 8:00am.

JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

24 ABR. 2018

Auto sustanciación: 406

**Expediente:** 11003335017-2016-00228  
**Accionante:** BERTHA NENAIL ACOSTA DE RODRIGUEZ  
**Accionado:** COLPENSIONES  
**Asunto:** FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

El 29 de enero de 2018, fue dictada sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda. El término para sustentar el recurso de apelación comprendió el periodo del 30 de enero al 12 de febrero de 2018.

Contra la sentencia la **parte demandante interpuso recurso de apelación** mediante escrito radicado el 2 de febrero de 2018 visible a folios 123 a 128, encontrándose dentro del término legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por otro lado, advierte el Despacho que **Colpensiones** presentó recurso de apelación el quince (15) de febrero de 2018, visible a folios 129 a 143, es decir, fue presentado de manera extemporánea.

En consecuencia, **SE DISPONE**

1. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día **2 de mayo de 2018** a las **10:30 a.m.**, por secretaría líbrense las citaciones correspondientes.

**Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:**

- La asistencia a la audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
  - Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el **apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.**
2. **RECHAZAR** el recurso presentado por Colpensiones, por haberse presentado de manera extemporánea.

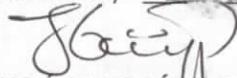
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

2018

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la  
providencia anterior hoy 24 ABR. 2010 a las  
8:00am.



**JULIO ANDRES GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

24 ABR. 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 405

**Expediente:** 110013335017-2016-00199  
**Accionante:** JUAN CAMILO CHARRY URIBE  
**Accionado:** CLUB MILITAR  
**Asunto:** FIJA FECHA

El 20 de marzo de 2018 fue proferida y notificada a los sujetos procesales, en estrados, la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda, contra la cual tanto la parte actora como la entidad demandada presentaron y sustentaron recurso de apelación, dentro del término legal, conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el artículo 192 del CPACA se deberá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación.

En tal virtud, se **DISPONE**:

1. **CITAR** a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 2 de Mayo DE 2018 a las 10:45 a.m.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones a los apelantes:

- La asistencia a la audiencia es OBLIGATORIA, so pena de declararse desierto el recurso. (art. 70 Ley 1395 de 2010, artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el apoderado apelante de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN  
SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 25 ABR. 2018 a las 8:00am.



JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO

10/10/10

10/10/10